



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	OSNAIDER YESID MANCILLA MEDINA JERSON ALEXANDER MANCILLA MEDINA
RADICADO:	680014189001-2018-00198-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0433
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 14 de marzo del 2018 al 31 de octubre del 2020, arrojando un total de \$5.745.565.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta se concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor como dentro de los límites permitidos dentro de nuestro ordenamiento, dado que se respeta los topes de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia así como lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago, razones estas por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.745.565) a fecha de corte 31 de octubre del 2020.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO N° 018** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **4 de noviembre del 2020**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66befde39601c9abb24eba51e5e4767d27bccb97fa09cfef56f84ff7bcecbc69**

Documento generado en 26/10/2020 01:12:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**